



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

COMPARECIENTES: Intervienen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE legalmente representado por el **DR. C. MARCELO CEVALLOS V.** PhD en su calidad de RECTOR, que en adelante se denominará UTN; y, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, representada legalmente por la **ING. YILDA IVONNE RIVERA CAVAGNARO**, en su calidad de Presidenta Nacional, a quien en adelante se denominará "EL CONAGOPARE".

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador.

La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social; genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la región y del país.

Buscando el cumplimiento de este objetivo, la Universidad tiene como requisito fundamental para la culminación de la carrera, la realización de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes de los últimos niveles con el debido acompañamiento pedagógico en los campos de su especialidad.

1.2. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, se constituye al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los artículos 1 y 3 de su Estatuto, como la Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional, pertenece al



sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El artículo 314 del COOTAD, establece las responsabilidades de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas está el literal c), respecto a “*Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados. (...)*”.

Los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El CONAGOPARE, es la instancia asociativa nacional de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, por mandato de ley, y su Estatuto publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1329 de 17 de noviembre de 2020.

El Estatuto del CONAGOPARE, en su Artículo 8, Numerales 7) y 10), contempla entre los objetivos de la institución, los siguientes: “7) Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”; y, “10) Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural”.

En sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE, celebrado el 01 de julio del 2019, el Directorio designa a la Ingeniera Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro, en calidad de Presidenta Nacional del CONAGOPARE, conjuntamente con su binomio, para el periodo: 2019 – 2023.

1.3 Mediante Memorando Nro. UTN-FACAE-2022-0118-M de 01 de abril de 2022, la Mgs. Bertha Soraya Rhea González, Decana de la Unidad Académica FACAE, pone en conocimiento del Dr. Marcelo Cevallos, Rector de la Universidad Técnica del Norte, el Convenio de cooperación interinstitucional entre la UTN Y CONAGOPARE para el trámite pertinente.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 233, inciso primero: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Artículo 28, prevé: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.

2.3. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Artículo 59.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

2.4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, expedido mediante Resolución No. RPCSO08 No. 1112019. Publicado en el Registro Oficial No. 473 del 23 de abril 2019 (Última Reforma: Edición Especial del Registro Oficial 1355, 25-11-2020):

Artículo 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.



TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional en la línea operativa de prácticas preprofesionales, para establecer actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

El presente convenio es aplicable para todas las unidades académicas que conforman la Universidad Técnica del Norte, acorde a las competencias, funciones y facultades que mantienen las instituciones receptoras como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; las Instancias Provinciales Desconcentradas y/o el CONAGOPARE Nacional.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

4.1. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

Para el cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE** a través de las unidades académicas y coordinaciones de carrera, asumirán los siguientes compromisos:

1. Seleccionar a los estudiantes para la realización de prácticas pre-profesionales en CONAGOPARE.
2. Designar a un docente tutor académico para las prácticas pre - profesionales, o pasantías conforme a lo contemplado en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico del CES, quien supervisará las actividades de los estudiantes practicantes y establecerá el vínculo comunicativo pertinente con CONAGOPARE Nacional.
3. Establecer un formato de prácticas pre-profesionales o pasantías con parámetros que evalúen en forma integral el desempeño de los estudiantes.
4. Supervisar periódicamente las prácticas pre-profesionales o pasantías que realizan los estudiantes.
5. Coordinar reuniones entre el administrador del convenio y el personal responsable de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; las Instancias Provinciales Desconcentradas y el CONAGOPARE Nacional con el objetivo de generar mejora continua en los procesos.

6. Comunicar oportunamente al CONAGOPARE la ausencia a las prácticas pre profesional o pasantía por parte de los estudiantes.
7. Los estudiantes estarán en la obligación de cumplir con las horas de prácticas pre-profesionales o pasantías distribuidas a lo largo de la Carrera, sujetándose a la planificación académica y horarios establecidos.
8. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el tutor deberá establecer los correctivos correspondientes.

4.2 EL CONAGOPARE, se compromete a:

1. Vincular al estudiante con los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y CONAGOPARE Nacional, que se requiera con el medio en el cual desarrollará su práctica pre-profesional o pasantía, en las condiciones de la ley y de las normas técnicas del Ministerio del Trabajo.
2. Permitir al estudiante aplicar conocimientos teóricos – prácticos a situaciones reales, en el marco de las competencias, funciones y facultades de los GAD's parroquiales.
3. Involucrar al estudiante en el trabajo de equipo, relacionándolo con el personal que conforma la institución.
4. Aceptar el ingreso, permitir y facilitar el uso de las instalaciones, equipos por parte del estudiante.
5. Los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional, deberán presentar ante el Coordinador de la Carrera, un informe sobre las actividades cumplidas y el control de asistencia de los estudiantes y/o de los egresados, en el que certifique su óptima intervención.
6. Conferir, por escrito al estudiante un certificado que acredite haber realizado la práctica pre-profesional o pasantías en el gobierno parroquial rural, instancia provincial y/o CONAGOPARE Nacional previo el informe favorable de la dependencia en la cual realizó su práctica.
7. Establecer normas de disciplina y desempeño en trabajo de acuerdo a sus políticas internas, sin descuidar la calidad y calidez humana.
8. Respetar los horarios acordados durante el desarrollo de las prácticas pre-profesionales, impidiendo así la alteración del trabajo en equipo al cual están asignados.
9. Facilitar para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales, los implementos necesarios.
10. Organizar la participación de los estudiantes en eventos especiales y de capacitación que organicen los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional.
11. Trasferir el conocimiento e información de acuerdo a las necesidades académicas del estudiante de la Universidad Técnica del Norte.
12. Garantizar el clima organizacional y de respeto en las actividades de los estudiantes en sus prácticas durante la duración del convenio.

13. Comunicar oportunamente a la Coordinación de Carrera, la inasistencia a las prácticas pre-profesionales o pasantías por parte de los estudiantes.

4.3. COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Designar a un coordinador para que conjuntamente, definan los requerimientos de prácticas que se necesiten los gobiernos parroquiales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional.
2. Brindar todas las facilidades a los estudiantes para que realicen las prácticas pre - profesionales, en los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional.
3. Participar con sugerencias en el fortalecimiento o elaboración de nuevos programas de Prácticas preprofesionales estudiantil.
4. Designar un administrador de convenio que se encargará de supervisar y evaluar la ejecución e implementación del presente convenio.
5. Mantener continua coordinación entre los administradores del convenio de las instituciones sobre la vigencia y avances del programa y convenio suscrito.
6. Para generar retroalimentación que conlleve a fortalecer el programa de Prácticas preprofesionales e incrementar la participación de estudiantes de la institución en los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional, es necesario:
 - a. Afianzar conocimientos a través de la realización de las actividades relacionadas al campo de acción de estudiantes de la UTN, en las diferentes áreas de los gobiernos parroquiales rurales, instancias provinciales y/o CONAGOPARE Nacional.
 - b. Coadyuvar al desarrollo técnico científico de los estudiantes durante sus prácticas.
 - c. Incentivar y motivar a los estudiantes para que sean creativos, con temas de investigación y trabajos de titulación en el área de práctica que sirvan de beneficio mutuo entre las instituciones.
 - d. Concienciar al estudiante sobre la magnitud y responsabilidad que implica su participación en el sector de su profesión.
 - e. Respetar las normas y disposiciones establecidas por los suscriptores del Convenio.
1. Contribuir a un mejor servicio profesional e institucional.

SEXTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN. -

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales que formularen, en la que constarán los correspondientes planes y cronogramas de trabajo. Para este efecto, las dos partes intercambiarán la información académica, científica, técnica y organizacional que fuere pertinente para facilitar la planificación de acciones conjuntas para su ejecución correspondiente. Una vez concluido el plazo de vigencia del Convenio, "LAS

PARTES” se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del presente instrumento. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, pudiendo para el efecto, firmar convenios específicos, o en su defecto adoptarse resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efecto el presente Convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

SÉPTIMA: DE LOS ADMINISTRADORES. -

Los comparecientes designan a los delegados que mantendrán comunicaciones oficiales de manera permanente para el desarrollo del presente Convenio. Se considerarán comunicaciones oficiales las escritas ingresadas a cada institución o las recibidas o enviadas por correo electrónico, para lo cual las dos Instituciones, lo dejan por sentado en el presente convenio, siendo la responsabilidad de los administradores realizar el seguimiento, coordinación en definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos, control, evaluación y a la vez presentar informes de gestión y actas de finalización sobre la ejecución del convenio.

- Por la Universidad Técnica del Norte, nombrará como administrador del convenio, al Magister Washington Estrella en su calidad de coordinador de la Carrera de Economía en Línea de la Universidad Técnica del Norte.
- Por el CONAGOPARE actuará como administrador del convenio, el Ingeniero Roberto Fuentes, en su calidad de Director de Planificación y Proyectos (E) o quien a la vez haga sus veces de Director.

OCTAVA: RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. -

“LAS PARTES” se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De igual manera “LAS PARTES” acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte de los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado



el Convenio; salvo, en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

“LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

La información proporcionada e intercambiada por la Universidad Técnica del Norte y el CONAGOPARE, en virtud del presente convenio, será de uso exclusivo de los funcionarios o servidores designados por las instituciones suscriptoras del convenio, para fines estrictamente relacionados con el objeto del Convenio; aquello incluye también a los estudiantes que están realizando sus prácticas preprofesionales.

NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES. -

Queda expresamente aclarado que la Universidad Técnica del Norte y el CONAGOPARE Nacional, no contraen en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral o civil, ni relación de dependencia con la institución, funcionarios, con los estudiantes y/o egresados en las prácticas pre-

gf.

profesionales, eventos de capacitación y demás actividades enmarcadas en el presente acuerdo de Cooperación Académica.

DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos financieros por parte del CONAGOPARE en favor de la Universidad Técnica del Norte.

DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS INDIVIDUALES. -

Lo no previsto en el presente Convenio específico, deberá estar regulado dentro de los Códigos y reglamentos de las instituciones del convenio.

DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de dos años contados a partir de la suscripción, a cuya finalización deberán las partes suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados. El Convenio no se renovará automáticamente y tampoco se podrá prorrogar, si las partes de mutuo acuerdo, previos los informes correspondientes, deciden continuar con las relaciones de cooperación deberán suscribir un nuevo convenio.

DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
2. Por cumplimiento del plazo de vigencia para el cual fue suscrito;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos quince (15) días de anticipación;
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegara, notificando dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
5. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
6. Incumplimiento del objeto del Convenio.
7. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo.
8. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, y,

9. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier índole no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días dejando por escrito constancia de lo pactado.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, ciudad de Quito. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

En caso de no existir acuerdo las partes suscribirán las respectivas actas de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento de Rector del representante legal de la Universidad Técnica del Norte y de la cedula de ciudadanía de Rector.
- Copia de nombramiento de la Presidenta del CONAGOPARE Nacional y copia de la cédula de ciudadanía.

DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO. -

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, la Universidad Técnica del Norte fija su domicilio en esta ciudad de Ibarra, y el CONAGOPARE en la ciudad de Quito.

UTN:

Dirección: Av. 17 de Julio 5-21

Teléfono: 593 6) 2997800

Casilla Postal: 199

E-mail: info@utn.edu.ec wjestrellav@utn.edu.ec





CONAGOPARE:

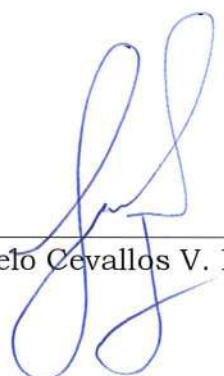
Dirección: Intersección de las Avenidas Colón E9-58 y 6 de Diciembre

Teléfono: (02) 222-1249

Correo: info@conagopare.gob.ec

DÉCIMO SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Las partes por estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anotadas anteriormente se afirman y ratifican en todo lo actuado, y para constancia firman en unidad de acto en su original y dos copias de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Ibarra, a los 05 días de abril del 2022.


Dr. C. Marcelo Cevallos V. Ph.D.
RECTOR
UTN


Ing. Yilda Rivera Cavagnaro
PRESIDENTA
CONAGOPARE



Revisado por: Procurador General UTN.	Abg. Hugo Torres MSc.	
Oficina de Relaciones Nacionales UTN.	Ing. Freddy Delgado J.	
Administrador de Convenio	MSc. Washington Estrella Coordinador de Carrera Economía en línea- FACAE	
Elaborado por:	Abg. Rocio Grijalva Analista Jurídico	